ESCRITURAS NOTA
7-387
387
Perdel
ARCHIVO TERUEL HISTORICO

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Iglesia de nuestra Señora fundada
y edificada en el lugar de Camarena
cuyo nombre significa
Nuestra Señora de la Asunción
y su Patrona que es en el lugar de
Camarena a diez dias del mes de
Junio del año de mil quatrocientos
ochenta y nueve Jesucristo
de mil y quatrocientos y veinte y dos
por Bartholomeo Pecho notario regio
vecino del dicho lugar de Camarena
mocando a quien a todos y a
todo a rade nuestro en nombre
de la santissima Trinidad y
Padre y Hijo y de la virgen nuestra
Señora. y de Christo y de San
Miguel Arcangel de

los Bienaventurados San Pedro
San Juan Baptista San Lorenzo
Martir San Martin y de todos los
Santos y Santas de la corte
del Cielo y aumento de
Culto divino y remision de mis pe
cados y en sufragio de mi
Alma y de la de mis Padres
y de mi marido Joan Martin mpi
mi nuyqi y de Miguel Lacuadr
mi segundo nuyqi mi marido y de
todos mis deudos y parientes
que yo tengo obligados y de todas
las animas de purgatorio de
mi grado y de mi propia voluntad
y libre y franca manera
de todo mi derecho y razon de

Carta Publica de institucion a ora
de nuestro dho et en lo dr. tempo
Tuvieres y dexare ya alguna
cosa no mencionada en aquellas mejor
via modo y manera que
me fuere dicho et de
hacer lo que dicho Mr. Phi
lipe de Empuriz es la fundac
Capellania perpetua y que el
celebracion y misas de la Sta
o otra capel. de Reyes mis
padres capellas perpetuamente
celebradas con las clausulas, pactos
convenios y reservas siguientes
Primeramente quiero et mi voluntad
que dha Capellania se celebre
con 4 cargos celebren 4 misas el

que el capellan y por tiempo sea en
el altar de san Bartholome sant
augustin y sanct Joseph que
estan en la capilla de mi estirio
Bartholome y en el hay dos
Jm. Bartholome y en la otra
una vacua mi hermana tenda de
en la sacristia de dho lugar
Espitales que es de mi familia
y parentela y item quiero et
mi voluntad y ordeno que dha
capilla y altar el capellan
que fuere por tiempo tenga obligacion
de celebrar de tres en tres misas cada
cada semana perpetuamente
de dhas tres conmissiones que
y celebrare por mi y por todos

Personas asi vivos como difuntos que
tengo de siguiente la dotacion
y fundacion mi hijo el Racionero
como arriba dicho que de las
sobredichas misas hacer numero de
cien y cinquenta misas cada año
como dicho es de yuso en dicha capilla
y no otra alguna encargo al
capellan que es y fuere otro hijo
que se acorde en todas las demas misas
y sufragios que ellas para descargar
y por mi y mis difuntos en cada
una misa de yuso en sus ordenes
4 y ordeno mando que el dicho
capellan y hijo nombado
en dicha capilla por mi patronos
y sus sucesores ya de ser y sea
personalmente en dicho lugar de
Pualos y cumplir con las obligaciones

de las sobredichas misas siguiendo
las fiestas y dias ordenados acompañar
el santissimo sacramento a los enfermos
y viejos y publicos y las demas
obligaciones de dicha Iglesia de los
clerigos della administrando y cantando
los divinos oficios como vicario de dicha Iglesia si
no tuviere administrador para su voluntad
y luego que se ordenare de dicha capilla
el dicho hijo mi heredero asi mismo el
encargo con muchas veras que
procure dar buen exemplo con
su vida y costumbres y siguiendo
2 ordenes y mando y nombro en primer
capellan y de la presente
en capellania a Martin mi hijo

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

mi filio hijo legitimo de vuestro
mi forte mipriimo hermano y de Jorge
de amadores conuges vecinos de
la ciudad de Zaragoza y por muerte del
sobredho nombro en la ciudad en
de medha, apecania a Juan valero
hijo de miguel valero notario
y de mi clara y mi mio conuges vecino
no della vuade mirante y por muerte
del sobredhos nombro a Lazaro. Vale
ro hijo de vuestro valero mipriimo
hermano y maria lario vecinos de
Fuentes. y en hasta y muerte
del sobredhos nombrados quiero
ordino mando sean pusuadores
heredero abidos mis animas los
hijos y descendientes de Lemo
valero martin y de anna monforte
heredero de mi casa de la Camarilla

7 Item quiero mando y es mi voluntad
que en hacto de los sobredhos hijos
descendientes de Lemo valero martin
y anna monforte y reperando hijos
del heredero de mi casa la desperan
za sean hijos y descendientes de bar
tholome valero y de Jme valero sea
sean guales quiere otros que sean de
otros hijos descendientes del dicho
el Lepresent de mi hacer Item quiero
y es mi voluntad que en caso que
concurrieren dos o mas parentes hijos
descendientes de la casa de Lemo
valero martin y anna monforte sean
preferidos en ella parte masculina
y hembra masculina hermanedad o mas
en un mismo grado y en un mismo tiempo
sean preferidos el mas abil y suficiente de

Vicente mostrile y Pagera martin
Abdrés de mas minder mas
que se siguen Item quiero es
mi voluntad que en fallecidos
los herederos sean cuydados los de
endenter de Juan Valero de
Jorales hermano de mi madre
y los de miguel Valero vecino
de Muniente y de Angela martin
conyuges hija de maria Valero
muger de Juan Calvo vecinos de
Valdeconejos hija de hermano
de mi madre y los descendientes
de los hermanos de mi madre
que son Juan mostrile vecino de
el lugar de Janeruela y Bartholome
mostrile muger que fue de
mengo Valero vecino del lugar de

Juanbos Joan Gomez hermano de
madre de mi madre y de pascuala
gomez hermana de metad de mi
madre Pascuala mosso de grado
dos dellas a parte masculina como de
la femenia Item que es mi
8 voluntad que en fallecedes sobre
dichos y descendentes dellos vale
los mi sobre y herdema arriba
llamados sean conduidos y presentados
sin mis abonos Cobrijos dell
lugar de Pedrola a cada un dellos abo
nos en fiadedores se an
conduidos Cobrijos naturales del
lugar de Camarenas a los quales
fue secondudos a bencplacito dellos
y abonos fuen dichos lugares de
Camarenas se hallaren suficientes de

mi marido Joan martin en la ciudad
Jean Pedrola abonados de mas de
dicho lugar de Camarenas Item que es
12 ser mis voluntad que fuesen quando
dichos y descendentes de simon
valero martin y ama mon sobre
dichos dellhuedos de mi casa de pe
ralos y los de maculano mosso de
hun presentados sendos edificantes
el dicha capellania cada qual en
fiesen delledi y mis abonos
la metad de la renta consignada
a ellos para ayuda a sus obrados
y della otra metad de dicha renta se
celebrasen mis de dicha capellania
sobre varios ellongos dellas aparuchias
de dicho lugar de Pedrola y esto se haga
assi hasta que ella capellan su sucesor
fuesen del dicho lugar y tubiere veynte y cinco

ARCHIVO HISTORICO

conforme con que en ella quedaren
clerigos y teniendo la dicha capellania
se administrasse clerigos de dicho vrochal
de generales abstractos de obligaciones
frutos y emolumentos de dicha
Iglesia con formales de mas della
quedaren y sin tuvieren admitido los
ahones en el dicho caso mandan
se aplicasse las misas de la obligacion
de dicha capellania a quien
estuviere con calidad que
se tuviere buenos frutos
de mas de dicha renta del
Censal sobredicho y hubiere dos selos
de ahones al que fuere
nombrado capellan para ayuda
a los dichos ha de ha de dar como
dicho es de cobrar y se les
aun sea por alguna ja aconsumido

dicho ahones no tuviere suficiente
de el tiempo y ahones la vaquen
dicha capellania y que subiendo
guardando la forma sobredicha Item
que si es muy oluido que
el capellan que pusiere sea
en dicha capellania no pueda
obtener ni tenga dicha capellania
ni beneficio que ya en dicha
final aun que esto quien pueda
faltar la obligacion de dicha capella
ma y se obtenga de dicho capellan
en dicha yglesia Item que si es
muy oluido que el capellan
se hubiere enfermo y fuere tan
viejo que no pudiere celebrar de
obligado a hacer de dar y celebrar
en su vez la misa ordenando y
dicho se entiende estando enfermo

Porque largo tiempo a conocimiento
de los Jabones y por los medios
que les tenia dados Yo en que
ordenar mando y consigno y ha
consignado la renta y quan
dad de un cinquo el Molendero
que tengo cargado en la munidad
de Lanue de un de veynte y dos
mil y mil tres cientos y sesenta
Francisco Abran Vitalis Domecilio
en el lugar de Mihel que fecho
fue en el lugar de Ledon a nueve
dias del mes de octubre del
año mil y quinientos y dos nueve
Item consigno para acudir a la
capellania y capellan de
aquella una casa situada en
el termino de dicho lugar de
Ponales en la calle llamada

carrera la que con casa con via
pública y corral de el Cura
Item consigno otra casa en el termino
de dicho lugar de Ponales en la
calle llamada Villar y an
que a casa con dicho el Cura
Item consigno a dicha capellania
y capellan de aquella un huerto
situado en dicho termino que a frenta
con huerto de Juan Lopez y otro
con huerto de Juan Lorenzo el
Jaqueta Ella casa de mi padre
Valero Vecino y Pascual mo
rido del dicho que de dicho huerto
y heredad el menesterio para me
jorar que sere durante el
tiempo de mi vida natural
y de sus demidos quien que
en hacer gotar y gote el dicho

de dho huerto y Bueas cumplamente
con la cuenta de dho censal del qual
otras con formela confignacion
como hasta a dha ecclesia y
capellan de aquella Item que es
mi voluntad que en este que
se haga el dho censal la mejor
de aque a de en hasta la paga
tos y cabones y frutos y el or
nero de gastar en el archiu del
dho lugar de Peralos y en el de
la yglesia donde este mas seguro
y de allen y que no se faced sino
para abolirlo y cargar en lugar
tuo segun valenes y de yglesia
Item mi voluntad que dho
mes que de en pa de los Pobres
mes menos ter del Capellan
mi de otra obra alguna

ni Paratho efecto alguno pueda ser
hecho sino para cargarlo como dho es
en fauor de la dha ecclesia Item
que es mi voluntad que se compre
un Calzo blanco grande en el qual
con el dho qual se tenga el dha
Chrisma y el derecho del ordinario
y se haga en el memorio que tan
del censal y censales y otras
otras cosas que se acostumbran y por
necessarios a dha ecclesia la qual
no se pueda otra cosa sino
el dho libro se haga de mes
dentro de una tonelle en el archiu
de dha yglesia del dho lugar
de Peralos el qual con tenga
dos llaues de fierro y la del qual
quales tenga el rabon de mi casa

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

de Perales la dicha clausula tenga
el valor de mi capellania
por toda mi vida en dho lugar de
Perales la tengan para mi
Capellana de en la ausencia
huiere y tengan que se aiude alguna
de dhas escrituras de dho capellan
estubiere obligado a hauer el baron del
primero el que la aiude para que
de dha fundacion no se pierdan y para
su tenencia y amparo y algunas
otras cosas para el fauor
de dho capellan que ordenare os
sea mandado se haga inuentario
de todo lo que fuere en dho
lugar para que todo esté bien
guardado que hiciere mi testamento

Item nombro por Patron de dha
Capellania de misas y encomienda
la qual tengan dha mi hija y
de sus de mis deudos asi
varon Martin heredero de mi
casa de Romanceo hijo de
Miguel Valero notario y de Ma
clara Simon. Item mando que fuere
el mayorazgo a Bartholome Valero
su heredero de mi casa de Perales
hijo de Vicente Valero y de Maria
Cruda. Item mando que fuere de dho
lugar de Perales y a que fuere he
redero de la dha mi casa de dho
lugar de Perales y a quien mi
de dho lugar de Perales que
esta por hijo sea en falta
por muerte de los dichos mis

herederos a los que fueren herederos della
de las casas de la Carnecería y a los
confirmelo de suyo en testamento
aunque sean mugeres y que sean
della heredeuderia de los Valeros
y Mosteles y a los hijos y heredeuderos
de aquellos dichos herederos de las
casas sobre dichas y a algun
dellos no se pueda en dicha
Carnecería la cual en falta
de herederos de los dichos
casas y de alguna dellas sean
jabones los herederos de
Vicente Mostele y de Jagedra
Madrid y los herederos de
Miguel Valero notario y de Jos
Clara y nos veamos que fueron
de Miravete en falta de los dichos

Jean Pakeros los dichos de
el dicho lugar de Perales a los
quales y a cada uno en su lugar
de ellos y bastan de poder
a nombrar carnecería guardando
el dicho Concejo las condiciones
sobredichas y asimismo a la
obligacion la carga del Consejo
sobredicho de la forma y manera
en esta expressada y para tener
cuenta de la administracion
cumplimiento del dicho mayorazgo
y dicha carnecería y condicion
de aquella en la forma sobredicha
y encargo y suplico a los alcaldes
que en adelante en dicha carnecería
sea ansi y efectivamente en todo lo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

tranck y pertenuinte a dha cap-
ma y la administracion de aquella
y al capellan tenenge su conuenienia
en el cumplimiento de sus obligaciones
y ansi mesmo ordenamos la
ysente celebracion de missa de
obra y capellania la qual no
queda ser hecho beneficio ottenin
ble ahora puedan dar buen sen
timiento para ello y assi que lo
tienen a quien se ha hecho de
magna eficacia sino nulo valor
mas que se pueda ni tuuiere que
fazer alguna via modo y manera
qualquiera que sea sino impida
en el capa y en el tiempo adelante
del tiempo mi voluntad y otro qualquier
assi que las cosas contenidas en la

fecha de institucion se guarden
segun y como en ella se contienen
aunque sea dentro del viernes santo
ora y en tanto que la dha
institucion y celebracion de
missas segun la capellania la qual
aunque se ha hecho por mi vocado
una ora antes de confesor
y obtica y adminia y que la
dha fundacion de la dha celebracion
y capellania la que se ha hecho
y consignado desde el dho tiempo
desde ora en el dho caso la consigno
para casar pugellas y ayudar a
christianos de mi linage para que
con la renta que se les adjudicare
de dha capellania puedan casar
sus obredos adelante partiendo se la

Mis Patrones sobredichos por quanto parte
alos sobredichos jugueras pertenecen
mis hijos y hijas descendientes
por linea recta dellos nombrados
en dicha institucion en falta
dellos dichos ministros descendientes
de mi linage se ha de dar fede
al sobredichos jugueras dellos
sobredichos lugares de Amallos
y Perales pasando les la dicha
renta con igualdad conforme si
lo dexo ordenado para mis herederos
sobredichos y queremos es mi voluntad
que mis albaceas sobredichos en dicho
testamento para desempeñar
mi dicha alma y essa celebracion
de misas y demas cosas a
que fueren obligados y de esta conformidad

Definida Illmo que ordenamos
y es mi voluntad que
en caso que en la integridad
las cosas contenidas en la dicha
institucion o alguna dellas
hubiere alguna dificultad duda
o lite y igual que mi razon
sobre la celebracion dellas misas
y demas o cosas a ella
y que no se a de declarar
y declarar determinar y determine
el señor Procurador general y que
o por ante los dichos comunidades
y la comunidad y por mi
el lugarteniente de Justicia y Jurado
y Jurados y el Procurador
General por su buena y amigable
composicion humana mente y sin
litis y de plano atendiendo
sobre la dicha duda que se

el que lanzare o enmudare o mostrare
en el dicho de la dicha compañia
o aquellos de la declaracion del
el dicho Procurador General haviendo
jurado el dicho juicio que tiene el
dicha election o Pahonado
o roguera o vistos tan solamente
y que el que fue occasion sobre
aquello mirando la Sagrada
Escritura y de nuestra santa fee
fuera ni valer mas que esta
no fuera antes bien mas honesto
y de valor y bien la sentencia
dada por el dicho Procurador
General el regidor del Concejo
de y que el que fue dicho regidor
que estuvo se hallare no haver
que haver odio a otros dichos
Fenua Algual o otros que a de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

publicado nombre por Procurador
o procuradores para poder dar
dicha sentencia donde se pueda
que para esta que de que
mas tengo y al que dare dicha
sentencia de dos Reales por
cada de obedecido o dolo que al
que es mas humildad sea oblig
contra de dos quedo sino como
dicho es seguro el galardon de
su divina Mag.d que premia tome
y entre buenas obras el que viere
misericordia se cumplen Amen Fecho
fue aquello en Calatayud de
Camarillas a seydas del mes
del nombre del año contado
del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Xpo. de mil quinientos veinte

[illegible] que fueron [illegible]
[illegible] los honorables
Domingo Fauanos mayor de su casa
y Matheo Rota fueron
vistos llegar de la manera en
la carta original de la qual son
el tenor y signos que de pues
de el Reyno de aragon
fenquieron [illegible] de me
Bartholome Ferrer vicario del
lugar de la manera de la comu
nidad de Valencia de el reyno
de Aragon y por authoridad
real por todos los horrores del Reyno
y fieles de la Catholica
Real magd del Rey
Don Phelipe nuestro señor

[illegible] notario que abe
[illegible] fielmente con
[illegible] arriba nombrado
presente fue [illegible]
[illegible]

Nos Doctor Antonius Martinez
[illegible] sacrae cathedralis ecclesiae Sedis
ac pro admodum Rdi et R.mi Dni Don
Ferdinandi de Valles et Sanz Dei et
Apostolicae sedis gratia Episcopi Sedis Dertusensis
[illegible] officialis ecclesiae et insignitae
ecclesiae et temporalibus vicarius generalis in

civitatis Dertusi Jerulon prisa
[illegible] supra dicto publico
Instrumento Institutionis capellanie
perpetue sub invocatione sanctorum
Bartholomei, Augustini, et
Joseph in parochiali ecclesia loci de
Peralta predicte diocesis, facta per
Mariam Valero ortam ex eiusdem
loci, et uxorem Michaelis Saluada
domiciliati in loco de camarillas die
sexto mensis Novembris Anno millesimo
centesimo vigesimo sexto
Recepti et confecti per Bartholomeum
Sello Viarum dicti loci de ca
marillas de Auctoritate Regia Hoc
publicum. Quia facto legitimo processu
eam nobis per apponendum decretum
in dicta Institutione. et Quia ex
eadem Institutione apparet manifeste

constat, dictam institutionem
fuisse factam in augmentum divini
cultus, et utilitatem dicte ecclesie
parochialis dicti loci de Peralta,
atque in suffragium animarum fidelium
defunctorum. Attendentes etiam
ex capellaniarum ecclesiasticarum
fundatione, et erectione maximam
ecclesiae sancte Dei, utilitatem
divinique cultus etiam maximum
incrementum sequi. Illas dictam
institutionem tamquam factam
et juxta canonicas regulas conformem
ac omnia et singula
in eadem institutione et instrumento
publico contenta semper pretum
nostrarum litterarum laudamus approbamus,
ratificamus et confirmamus
et ut dicta institutio maiori robore

et firmitate valeatur et robo-
retur. Ineadem, atq; in omnibus
et singulis mea, atq; in aliis Instru-
mentis publico conscribi mandam in-
terponimus auctoritatem ordina-
riam et judiciale decretum. Ut
quorum omnium et singulorum fidei
ac testimonium premissorum hanc
cartam manu nostra nomine mei subscripti
sigillo q; prefati Rmi dni archiepi
munitam ac per manum et cancellarii
cancellariae Tolletani Metropolitanae
ecclesiae subscriptam et sigillatam
fieri et expedirii mandamus. Datum
in dicta civitate Toletana die vige-
simo quarto mensis Martii Anno
a Nativitate Dni nri Jesuchristi
millesimo sexcentesimo vigesimo
octavo. Interlin. valdem Joanne

Sanchez Presbytero Petrosiario
predicte ecclie cathedralis Tolet.
et Martino Perez Montagudo Hos
civium civitatis predicti Tolet. in
a primis specialiter vocatis et
assumptis. ——
Posse sigilli decem solidi
Posse expedire hunc literarum
Decreti: alij decem solidi —

Mandatum dicti Dni Gis
et vicarii generalis —
Joannes Baptista
Remigalnos secretarius

GOBIERNO DE ARAGON